

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 006/2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ZAPOPAN, JAL., A 21 DE MARZO DEL 2017

- - - - - - En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del 21 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Cuauhtémoc Número 65 sesenta y cinco, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, el suscrito en mi calidad de LIC. ARTURO MERCADO VERDÍN en mi calidad de Encargado del Despacho de la citada Dirección con apoyo a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como con la facultad conferida por el DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la LICENCIADA LUCILA CORONA PEREZ y LICENCIADA BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA, ambas Abogados de la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente R.A. 006/2017, en contra del trabajador C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES, con puesto dé camillero, adscrito actualmente al Hospital General de Zapopan, con categoria de base, con número de empleado 6055 por incurrir en hechos que pudiesen encuadrar en lo previsto por el por el artículo 47 fracción II, III y XII 134 fracción IV, VII, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción X, XXXIV y artículo 157 fracción XXXVI del Contrato, Colectivo de Trabajo, así como artículo 2, 63 puntos 3, 12 y 26 y artículo 64 punto 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, para lo cual es necesario exponer los siguientes -----

Zoporen John Zoporen John Zoporen John Zoporen Zoporen

por notificado del

Acuso de recibido y me doy

présente pesalución

10

contenido de

LAMBERTO NICOLAS RODRÍGUEZ CORTES

HOSPITAL GENERAL
OF ZAPODAN
Raman Corene No. 502.
Cal Coeffe. C.P. 45100
Tel. 3623 0529, 3623 0352
Capecter Municipal
Zapecter, Nr. Marieo

CHUZ VERDE WORTE
On tale Parel No. 550.
On villa de los Botema
CP +5157
Tales Selfe 2200. est. 8400 y 2000

CRUZ VERDE SUN Crus del Sur No. 3559 C.P. 45080; Cal. Les Águites. Dele 2631 0671 y 3134 4800

CHUZ VERGE FEBERALISMO Line Quantum for 750 Cos. Quanta Federathomo C.P. 40180 Tera 3242 4763, 3342 4751

CRUZ VERIDE VILLA DE GUADALUPE Carretes a Salville Sec. 1001 Col. Villa de Gradolupia. CEN 45 150 Tels. 3625, 1328

CRUZ VENDE SANTA LUCIA no, de la Presa No. 795 Col. Senta Marile de las Chorridos C.P. 65200. Tella 3624 8323 1634 6324

Curren Electrónico: transparencia aslani@uspopan.goli.mo Página web: www.nemz.com.ms



ANTECEDENTES:

- 1. -- Con fecha 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete se recibe oficio número C. I. 192/02/2017, signado por el Contralor General del Organismo, Mtro. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, mediante el cual remite investigación radicada bajo el número de expediente I-15/2016, ya que la misma cuenta con elementos que pueden encuadrar en una sanción laboral para el trabajador con categoría de base C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTÉS., numero de empleado 6055, camillero adscrito al H.G.Z.. Adjuntando copias del expediente completo de la citada Investigación Administrativa, con el objeto de que se proceda conforme a derecho, por hechos contenidos en la resolución de mérito los cuales se tiene por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.
- 2. Con fecha 01 primero de marzo del 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del ACTA ADMINISTRATIVA con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42, 158 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual compareció el trabajador previa citatorio en el que se le adjunto copia simple del total de las actuaciones que integran la investigación I-15/2016 llevada a cabo por la Contraloría General, objeto del presente procedimiento de responsabilidad, asistiendo sin la presencia del representante sindical a pesar de haber sido notificado, no obstante al otorgarle el uso de la voz para que manifestara lo que a derecho corresponde nombró como su Abogado Defensor al LICENCIADO JOEL QUINTERO PULIDO, quien se encontraba presente.
- En su declaración el incoado manifestó que los hechos que se le atribuyen son completamente infundados y carentes de valor

argumentando la alteración de documento, falta de precisión en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar y falta de capacitación por parte del Organismo para desempeñar sus funciones. Je comunidad

WHEN PHE

CAPITULO DE PRUEBAS.

En su declaración el incoado ofreció los siguientes medios de

- a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. La cual será tomada en consideración al momento de resolver. ------
- b) INTERROGATORIO.- A cargo de la C MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ, quien compareció a la diligencia fijada, previa citación para responder a las interrogantes que se calificaron de

-------Pruebas que se tienen por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos, ------

Para mejor proveer esta Dirección Jurídica solicitó un informe aclaratorio sobre los hechos que se investigan a la Contraloría General del Organismo y a la Dirección General del Hospital General de Zapopan, en torno a las quejas presentadas por los usuarios MA. LOURDES GARCÍA GARCÍA, y PEDRO GARCÍA ALMARÁZ respectivamente, de los que con fecha 9 nueve y 7 siete de marzo se reciben respuestas mismas que se encuentran agregadas a las presentes actuaciones y que se hicieron del conocimiento al incoado a efecto de que hiciera las manifestaciones que considerara pertinentes otorgando para ello el término de dos días hábiles contados a partir del 14 catorce de marzo de la presente anualidad de lo que no realizó manifestación alguna al respecto. -----



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN Warron Corona No. 100 Lot Centro, E.P. 45 100 Tel: 3E13 0929, 3611 01E2 Extractors Municipal Expopular México

CRUZ VERBE MORTE Call Villa do too Baterven

CHUZ VERDE SUR Teld. 25.21 9471 v 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO Col. Quanta Parlar el Emp Tels: 2342 4743, 2362 4791

CRUZ VEHDE VILLA DE GUADALUPE Carretora a Sattilia (10. 100 Car. Villa de Eustafape, C.P. 49190 Tula 3629, 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 755 Cal. Santa Maria de los Chorettos CP 45300 Telly 1624 8333 3626 HTZA

Carren Electronica: transparencia satisficação pais gub ma Págína web:



ALEGATOS

------Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se tiene por recibido escrito donde el incoado formula alegatos, los cuales Tem 38 18 2200. est. 3908 y 2908 serán tomados en consideración al momento de resolver..--

CONSIDERANDO:

- Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado I. es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, así como por delegación expresa del Director General del Organismo, DR. CARLOS ALFREDO BAUTISTA LÓPEZ, Director General de este Organismo, mediante oficio de fecha 27 veintislete de abril del 2016 dos mil dieciséis. ----
- Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran II. en el expediente de investigación I-15/2016, más las agregadas en el presente procedimiento de responsabilidad, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes razonamientos:-
 - a) Según del contenido de la resolución la investigación llevada a cabo a través de la Contraloría General del Organismo, como antecedentes señalan diversos hechos que involucran al trabajador ahora incoado, del que según oficio que da inicio a la misma se

desprenden tres quejas numeradas No. HGZ-108/2016 sin especificar fecha, HGZ-110/2016 del día 13/10/2016 y la queja HGZ 111/2016 del día 18/10/2016, todas estas con relación al comportamiento del camillero Lamberto Rodríguez del turno vespertino de las que según señalan de viva voz las ratifican sobre el mal trato que recibieron por parte del camillero, de las que en ningún momento el incoado hizo referencia alguna para desvirtuar estos señalamientos, sin embargo advirtiendo de que en actuaciones no adjuntan prueba, es decir, documento o testimonio alguno que respalde las dos primeras en mención, éstas no serán tomadas en consideración, únicamente la fechada 18 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue ratificada en su declaración por el Director General del Hospital General, Dr. Jorge Tonatihu Torres Rosete en el sentido de que en la fecha de referencia un paciente señaló que el camillero le dijo que se bajara de su cama y se subiera por su propia cuenta a la silla de ruedas a pesar de que él le dijo al camillero que tenía mucho dolor y aun así lo trato de manera burlesca, mencionándole que si quería que lo bajara de la mano como si fuera de Star Wars, hechos corroborados también por el C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ de lo que el trabajador sólo negó los hechos sin ofrecer medio de convicción alguno --

No. of Lot of

 b) En lo que cabe a la mención y petición que el Director General del Hospital realizó en su momento, mediante oficio número DHGZ 033/11/2015, dirigido al entonces Jefe de Servicios Generales del OPD SSMZ Rubén Hernández Navarro en el sentido de reasignar al trabajador de área debido a un trastorno físico que no le permite realizar de manera adecuada sus funciones de camillería y de la solicitud de dictamen que lo avale, de lo que según documentos adjuntos existe un diverso de fecha 27 veintisiete de febrero del 2015 que contiene entre otros, compromiso a cumplir con su rol de trabajo y a acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de imposibilidad para presentarse a laborar y de ser permanente su padecimiento realizar los trámites correspondientes, para obtener el dictamen correspondiente mismo que fue elaborado en la Dirección Jurídica en ese entonces presidida por la Lic. Lifa Paloma Romo Gómez y que el trabajador se negó a firmar, hechos negados por el incoado en su declaración realizada ante la contraloría argumentando que no obra documento que avale la solicitud que se le realizó respecto al dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social que avale su incapacidad, sin embargo atendiendo uno de los documentos que se adjuntan a las actuaciones, consistente en OFICIO JUR/170/2015, (citatorio) de fecha 20 de abril del 2015 dos mil quince dirigido al C. RUBEN HERNÁNDEZ GUERRERO, se realizó la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Jurídica, del expediente de responsabilidad radicado bajo el número de procedimiento I.A. 017/2015, encontrando que en efecto en su momento se le levantó procedimiento de investigación al ahora incoado C. LAMBERTO NICOLÁS RODRIGUEZ, por la negativa a firmar el multicitado documento de fecha 27 de febrero del 2015 dos mil quince, el cual fue de su conocimiento y que de los documentos que obran en el mismo existen el original del documento y dos comparecencias levantadas a cargo de la LICENCIADA LUCILA CORONA PÉREZ y RUBEN HERNÁNDEZ NAVARRO de fecha 04 cuatro de mayo del 2015 dos mil quince y 23 de abril del 2015 dos mil quince respectivamente haciendo señalamientos al respecto, en cuanto a que el trabajador se negó a firmar el referido documento y que debido a estar enfermo se le solicita de manera verbal un dictamen del Seguro que avale que se encuentra imposibilitado para continuar realizando sus funciones de camillero, de lo que se emitió resolución correspondiente, sin embargo por cuestiones desconocidas no le fue notificada al trabajador.. --

c) Ahora bien en lo que respecta a la queja de fecha 23 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, interpuesta por el usuario PEDRO



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Bambo Carona No. 500 Cet. Certurs, C.H. 48100 Tel. 2823 0523, 3633 0352 Calmence Monotifiel Zapareni, 1st Mestica

CRUZ VERBE NORTE De Luis Faren No. 550. Col. Ultis de los Refunes C.P. 49157 Teles 38 HZ 2000, INC. 350H y 3909

CRUZ VERDIT SUR. Cruz del Sun Mo.3333 C.P. Andello, Col. Casi Aguittas. Velis: 303 Y 0471 y 3134 AMOO

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Onlinero No.750 Cui. Quinta Federalismo C.P. AS100 Tenu 13A2 47A3. 21A2 A751

CRIIZ VERIDE VILLA DE SUADALUPE Carratera a Sabillo No. 100 Col. Urfa de Guadalupe, CPL 45190 Tera 1625, 1128

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA ny, de la Press No. 795 Col Santa Merie de las Charritos (N. 4520). Tele 3524 8323 3624 6324

Correo Electrónico: tronque entra adodélicapapan goli mi Página weta:



ALMARAZ GONZÁLEZ en su declaración inicial ante la contraloría niega los hechos mientras que en su declaración ante esta Dirección Jurídica el incoado manifiesta que en la misma no se desprende una narración de circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan aseverar hecho alguno o razón de queja pues la misma no narra algún hecho o acto sobre la cual proceda queja alguna, de lo que tal y como se menciona en líneas precedentes se solicitó informe aclaratorio al DR. JORGE TONATIHU TORRES ROSETE, toda vez que el mismo la menciona en su declaración de lo que se obtuvo como respuesta, que el mencionado quejoso, fue operado de fractura de fémur, tibia y peroné el día 22 de noviembre del 2016, haciendo el comentario de voz propia hacia el mismo que el Camillero Beto del turno vespertino le había dado un trato brusco y grotesco al pasarlo de la camilla a su cama, lastimándolo de la cirugía que le acababan de realizar y a decir del mismo paciente le hizo el comentario al camillero de que le estaba causando mucho dolor, contestando el camillero de forma grosera, sintiendo el paciente el trato que estaba recibiendo del camillero era como tratar un animal, por lo que le solicitó hacerlo por escrito para dar seguimiento a su queja de lo que en efecto depositó el formato correspondiente, de lo que el incoado no realizó manifestación alguna una vez que se tuvo el informe aclaratorio y se le dio vista, de lo que resulta convalidar y otorgar valor probatorio pleno a la queja aludida. En esta misma tesitura en comparecencia realizada ante la Contraloría General el C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, declaró sobre estos mismos hechos, siendo coincidentes las circunstancias señaladas tanto por el quejoso, como por el Director del Hospital, de lo que el incoado ofreció como medio de convicción un interrogatorio a cargo del mismo, del cual no aportó mayores datos que lograra desvirtuar los señalamientos en su contra, con lo que no se le otorga valor probatorio a esta probanza por no resolver cuestiones de fondo a favor del incoado.. .

Zapopan (v) :3033.0325, 3H11.0757 - W. Ser. or

CHUZ VERUE WORTE Tels: EBTS 2200, est; 3908 y 2000

HOSPITAL GENERAL

DEZAPORAN

- Welly

CHUZ VERDE SUR Civil del Sur No.3555 C.H. ADDRO, Cot. Lus Ago Tele: 3631 9471 y 3184 4800.

CHITZ VERDE FEDERALISMO Cot Quees Federalisms CHARTING Tele 9342 N743, TDAZ 4231

CRUZ VERDE VILLA DE SUADALOPE Carreters a Saitilio No. 100 Cet. Villa de Gueraliope, C.P. 45 150 Taris: 9629 1326

COUZ VERDE SARITA LUCÍA Av. ne la Presa No. 795 Col. Santa Maria de los Cherrinos C.N. AR200, Tele: 3524 832 8

Correc Electroniza transparencia.saliat@apapan.gub.ms Página webi

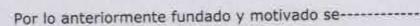
WILLIAM STREET

d) De la queja de fecha 02 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséja; interpuesta por la usuarla MA. LOURDES GARCÍA GARCÍA, el incoado en su declaración ante la Contraloría General niega los hechos, mientras que la vertida en Acta Administrativa niega de igual manera, no obstante acepta el haber tenido contacto con la paciente, aduciendo que el mismo le dio indicaciones a la paciente de acuel do a sus capacidades sin especificar de quien, y brindándole el apoyo correspondiente para evitar riesgos, señaló una alteración de documento, a través de persona diversa, y que el mismo no atendió a la paciente el día que la misma manifiesta sino un día anterior, de lo que para efectos de mejor proveer se solicitó un informe aclaratorio a la Contraloría General, de lo que se obtuvo como respuesta que el documento fue requisitado inicialmente y complementado por la misma persona, aclarando que quien lo llena es la hermana de la paciente a petición de ésta última por encontrarse convaleciente y que no existe ninguna alteración del mismo, informe del que se dio vista al trabajador para hacer las manifestaciones correspondiente sin que hiciera algún señalamiento al respecto, además sin conceder razón al incoado, éste no ofreció el medio idóneo para acreditar que el documento fue alterado. unicamente ofrece como medio de prueba las interrogantes formuladas al C. MIGUEL ANGEL CERDA MARTÍNEZ, las cuales no aportan mayores datos que desvirtúen los señalamientos en su contra, por lo que a esta prueba que de igual manera no se le otorga valor probatorio por no resolver cuestiones de fondo a favor del incoado, de lo que resulta convalidar y otorgar valor probatorio pleno a la queja aludida,--

e) Tras la consulta y revisión del expediente laboral del incoado, existe también un procedimiento de responsabilidad que se la instauro con antelación bajo el número de expediente R.A. 010/2009, de fecha 14 de diciembre del 2009 el cual según del contenido de su

resolución, la cual fue debidamente notificada al incoado, la cual consistió en una amonestación verbal por hechos que le fueron comprobados contemplados por las fracciones 1, 2, 3, 15 y 17 del artículo 63 del Reglamento Interior de Trabajo, así como lo conducente al artículo 156 del Contrato Colectivo de Trabajo del OPD SSMZ sin especificar las fracciones, con lo que nos encontramos ante una reincidencia del trabajador al llevar a cabo conductas irregulares que afectan al servicio e imagen del Organismo por mencionar algunos, sin dejar de lado el procedimiento mencionado en líneas precedentes, el cual se radicó bajo el número I.A. 017/2016, del que si bien es cierto por cuestiones desconocidas no se le notificó la resolución, no menos cierto es que con las declaraciones y actuaciones que integran el presente procedimiento se convalida que de igual manera éste se originó por conductas también irregulares del trabajador incoado,-----

f) Cabe destacar que en su declaración el incoado refiere no haber recibido capacitación por parte del organismo para desempeñar sus funciones, de lo que no ofrece medio de convicción alguno para demostrar que en algún momento lo haya manifestado por escrito a sus superiores a efecto de recibir el adiestramiento, aunque dicho sea en su expediente laboral obra currículum y exámenes practicados previo a su ingreso con lo que el mismo demostró que es apto para desempeñarse en el puesto por tener los conocimientos y aptitudes necesarias, sin omitir señalar que el presente proceso que nos ocupa no es sobre si aplica las técnicas adecuadas para traslado de pacientes, sino sobre su negativa a realizar sus funciones y mal trato a los usuarios. -



RESUELVE:

----PRIMERO: Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, instaurar y resolver el presente procedimiento investigar, responsabilidad administrativa. -----

------SEGUNDO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, el incoado LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES no logró desvirtuar lo señalamientos en su contra, incurriendo así en una conducta considerada como falta grave según lo marca el 47 fracción II, III y XII 134 fracción IV, VII, 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción X, XXXIV y artículo 157 fracción XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo, así como artículo 2, 63 puntos 3, 12 y 26 y artículo 64 punto 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo esto por haber P llevado a cabo malos tratamientos en contra de los pacientes, se negó a adoptar los cuidados, medidas preventivas y a seguir procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades que para el caso que nos ocupa, alguna lesión por ser pacientes que no podían moverse por sí solos, poniendo en riesgo su salud al no prestarles el auxilio que requerían, aduciendo en algunos casos su imposibilidad para desempeñar sus funciones de camillero por tener una lesión física que se lo impedía, Cull VIIIs de Dusedampe. CP 45150 situación que a la fecha no ha acreditado a pesar de habérsele solicitado en diversas ocasiones,-----

> -----TERCERO.- Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le instaura procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIEDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSÉLE A UNA DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU



HOSPITAL GENERAL **GEZAPOPAN** Harristi Corpita No. 500 Coli Centro, C.P. 45100 Tel. 34(33 0525, 3833 0351

CHUZ VERDE ROUTE Est. Villa de los Billimes Tela 2015 2000 evt. 1000 y 2000

CHUZ VERDE SUR Cruz del Sur No 3595 THE SELT 9671 9 1134 6800.

CHUZ VERDE FEDERALISMO Dir. Dumta Federalisme Tels 2362.6761.2542.4751

CHITC-VERDE WILLS DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Tele: 3525 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCIA Av. de la Press No. 795 Col. Santa María de los Discritos 2025 0324

Corres Electrónicos Păgina webi



NOMBRAMIENTO, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción mayor.---

. . .

-----TERCERO: Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, lo cual le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente resolución a esta Dirección Jurídica.-----

------CUARTO: Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el caso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudir de igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por lo que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarios.

--Así lo resolvió el Licenciado Arturo Mercado Verdín, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia. -

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPECTO" "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALÍCIO DE BIANTAUEFO".

> LIC. ARTURO MERCADO VERDIN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SSMZ"

> > TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA

LIC. LUCIUA CORONA PEREZ

Carretora a Satilla No. 100 Cot. Villa de Guardicpe, C.P. a 9150 twh: 3625 1329

CRUZ VERDE SANTA LUCIA Au. de la Fresa No. 795 Col. Scota María de los Chorritos E.R. 45200, Tele: 5824 8923 3626 H326

Correo Electronico: transparencia asturios apropan gub me Ragina web:

Acuso de Recibido y me doy por Notificado del contenido de la presente resolución

C. LAMBERTO NICOLÁS RODRÍGUEZ CORTES

----NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESOLUCION AL LA ADMINISTRATIVA R.A. 006/2017.-----



HOSPITAL GERERAL DEZAPORAN Ramda Enrona No. 500. Cel Fantes, E.P. 45100

Tel. 163 | 0023-3633 0352 FADODAN, INI MERICO

CRUZ VEHDE MORTE Col. Vitta de live Berevola Tele: 3818 2200, WH. 2000 v 2009

CHUZ VEHILE SUR Criss (46) See No. 9535 E.H. abumi. Col. Line Agoller. Tels: 3631 9671 y 3116 Albin.

CRUZ VERDE FEDERALISMO Col. Quirtis Federalismo Yell 3.14(2.474.1) 33.42.475.1

CRUZ VERIJE VILLA DE GUADALUPE



O.P.D. "SSMZ" PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN JURÍDICA. EXP. R.A. 006/2017. ZAPOPAN, JAL., 29 DE MARZO DEL 2017.

FE DE ERRATAS

CON ANTHONOR

- - En la ciudad de Zapopan Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del dia 29 veintinueve de marzo 2017 dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en mi calidad de Director Jurídico en compañía de dos testigos de asistencia, los Lics. Beatriz González Ochoa y Lucila Corona Pérez, Abogados adscritos a esta Dirección Jurídica, quienes al final firman para dar constancia; procedo en este acto a levantar la presente FE DE ERRATAS, respecto de la resolución al presente procedimiento administrativ radicada bajo el número R.A. 006/2017, con relación a lo

En los puntos resolutivos por error involuntario se asentó:

-- TERCERO,- Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le instaura procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIEDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSÉLE A UNA DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU NOMBRAMIENTO, con el apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción mayor .--



--- TERCERO: Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, cual le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente resolución a esta Dirección Jurídica.-

Zapopan

------CUARTO: Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el çáso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudif igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por le que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que the control C.A. 45100 se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarlos. -----

------TERCERO.- Por lo anterior y tomando en consideración que no es la primer vez que se le

esta manera ante una reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 163 del citado contrato colectivo, se determina imponerle una sanción consistente en UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE

DE SUELDO POR OCHO DÍAS HÁBILES, Y DE IGUAL MANERA DEPENDIEDO DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE CAMILLERÍA, DEBERÁ REUBICARSÉLE A UNA DE LAS

apercibimiento que de continuar con este u otro tipo de conductas le será aplicada una sanción

HOSPITAL GENERAL BE ZEPOPEN Hernin Corney to 500 Zapopals, Id. Martin

Debiendo ser lo correcto CRUZ-VERDE NORTE

тауог.-

Cell, Ville da los Betenes 1=1 10 10 2000 est instaura procedimiento de responsabilidad al trabajador por conductas irregulares, encontrándonos de

CRUZ VERDE SUR Crue dof Sur No 10.25 C.IX 65000, Col. Las Aguille TAIN SEET WATT'S \$134-48

CHUZ VERDE FEDERALI-UNIDADES DE EMERGENCIA DONDE SE REQUIERA CON BASE A SU NOMBRAMIENTO, con el Coll. Quinta Flador allamo Tels: 3342 0743, 3342 4781

CRUE VERGE VILLA

3026 0326

Corren Electrônica: Pägina web:

------CUARTO: Los días a suspender le serán notificados a través de la Jefatura de Recursos Campinga Sattium No. 100 Humanos con la finalidad de no entorpecer el servicio. En lo que respecta a la reubicación de área, la col VIIIs de Guardalinge e a Dirección Administrativa en coordinación con la citada Jefatura de Recursos Humanos analizarán los espacios en los que puede ser designado el trabajador dependiendo de la necesidad del servicio, lo CRUZ VERDE SANTA LUCCUAI le deberán notificar al trabajador por escrito, junto con el rol de actividades que el mismo debe desempeñar con base a su nombramiento, debiendo turnar evidencia del cumplimiento a la presente An un la livera (so. 1955 desempeñar con base a su nombram Con Santa Maria de les Choresolución a esta Dirección Jurídica.--

> QUINTO: Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por cuestiones de algún padecimiento físico, éste se obliga a acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social a que se le extienda la incapacidad correspondiente y que si para el caso fuera alguna lesión permanente que le impida trasladar y mover pacientes, éste se obliga a acudir de igual manera a ese Instituto a que le extiendan el dictamen de invalidez correspondiente, por lo que en tanto esto no suceda deberá desempeñar sus actividades con esmero, cuidado y la intensidad que

se requiera, dando un trato digno y cordial a los usuarios.-

AT ENTAMENTE:

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruito"

LIC. ARTURO MERCADO VERDIN ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL O.P.D. "SSMZ".

"TESTIGOS DE ASISTENCIA"

LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA

LIC. LUCILA CORONA PEREZ



Zapopan

HDSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Cerrosa No. 500.
Col. Centro. C.P. 45100
Tell. 2013 0929, 3639 0302
Exherence Municipal
Zaposton, 141 Medica

CRUZ VERGE MORTE
ON LUS (Seal) No. 550.
Cus vota de los finimos
C.P. 65407
Talia 1818 2200, aux. 2508 y 3509

CRUZ VERDIT SUR Crus del Sur No. 3735 C.P. 45000, Cat. Las Aguitas. Tels: 3831 9471 y 8134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO Line Gillitario (Izi. 752) Ext. Quinta Festeraffarme E.D. 46 180 Talia 2342 4743, 2242 4751

CRUZ VERDR WILLA DE GUADALUPE Carrainna a Sabilla No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 65150 Tels. 3625 1328

COUZ VERIDE SANTA LUCÍA Ay, de la Press Isa. 199 Cel. Santa María do los Chorellos C.P. 42200. Tele. 3874.8873 3676.9334

Curreo Electrónico: transparence salos(gospopen gob.me Página web: www.samz.cop.ms

